Res. N°337/85 INAM

BUENOS AIRES, 29 de Julio de 1985

VISTO que el punto 1.1. de la Resolución n⁰ 331/76- INAM. Dice que se requerirá la opinión del Organismo Provincial de Mutualidades, con el cual existe convenio previo a inscribir a las entidades en el Registro Nacional de Mutualidades, y

CONSIDERANDO:

Que cuando la entidad en formación realiza el trámite ante el Organismo Provincial, éste remite toda la documentación con el fin informe respectivo.

Que en aquellos casos que las entidades con sede en la provincia inician el trámite de inscripción ante este Instituto, algunos Organismos Provinciales solicitan copia de dicha documentación para emitir opinión.

Que dado el presupuesto que tiene asignado este Instituto, resulta antieconómico proceder al fotocopiado de toda la documentación de las entidades en trámite de inscripción para remitir a los Organismos Provinciales.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las leyes 19.331 y 20.321 y la conformidad prestada en la reunión del 3-7.85 Acta n^0 47.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las entidades en formación con sede en las provincias, cuando inicien el trámite de inscripción ante este Instituto deberán también remitir una copia de la documentación al Organismo Provincial de Mutualidades a fin de dar cumplimiento a la resolución nº 331/70 - INAM.

ARTICULO 2°.- Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.